



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

**N° 161-2024-GM-MDI**

Ite, 23 de mayo de 2024

### VISTOS:

La Carta N° 052-2024-CAI-RC/JANR, de fecha 04 de marzo de 2024, emitida por el Representante Común del CONSORCIO AGAPE ITE Jordan Núñez Rodríguez, Informe N° 003-2024-CSSM/JTS, de fecha 13 de marzo de 2024, expedido por el Ing. Javier Tunqui Santi Especialista de Instalaciones Eléctricas, Carta N° 230-2024-CSSM/RC, de fecha 14 de marzo de 2024, emitida por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA MARÍA Jack Dávila Amasifuen, Informe N° 095-2024-EDPQ-OSLI-CO-GM/MDI, de fecha 03 de abril de 2024, expedido por el Ing. Elvis Pacheco Quispe Coordinador de Obra, Informe N° 1146-2024-OSLI-GM/MDI, de fecha 10 de abril de 2024, expedido por el Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Informe N° 1460-2024-GIDTI-GM/MDI, de fecha 12 de abril de 2024, expedido por el Ing. Luis Basurco Zeballos Gerente de la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 455-2024-OGPPMPI-GM/MDI, de fecha 16 de abril de 2024, expedido por la CPC Yenifer Cactsi Mamani Jefa de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones, Informe N° 768-2024-OA-OGA-MDI, de fecha 09 de mayo de 2024, expedido por el Ing. Paul Alarcón Collao Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 942-2024-OGA/GM/MDI, de fecha 13 de mayo de 2024, expedido por el CPC Erick Salazar Pantigoso Jefe de la Oficina General de Administrativa, Informe N° 1921-2024-OSLI-GM/MDI, de fecha 22 de mayo de 2024, expedido por el (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones e Informe N° 217-OGAJ-2024/MDI, de fecha 23 de mayo de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "*Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*"; lo cual concuerda con lo establecido en el artículo 43 del mismo cuerpo legal, que establece que: "*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*"; así también el numeral 20 del artículo 20, prescribe que son facultades del alcalde: "*Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal*"; concordante con el artículo 8 inc. 8.2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

En este sentido, a través de la Resolución de Alcaldía N° 086-2023-MDI/A, de fecha 30 de mayo de 2023, se delega y desconcentran facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal, específicamente en el artículo primero numeral 5, que dispone: "*5. Aprobar prestaciones adicionales y/o reducciones de obras, bienes y servicios, hasta el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado*";

Que, la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "PRESTACIONES DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, en su numeral 2 objetivos, precisa que: "*2.1. Establecer las disposiciones respecto a los requisitos, plazos y procedimientos a seguir para que las entidades sujetas a control soliciten a la Contraloría General de la República, autorización previa a la ejecución y al pago de las prestaciones adicionales de obra (...)*"; así también en el numeral 6 - de la competencia de la contraloría señala: "*6.2. conforme a lo establecido en el literal k) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, la Contraloría tiene como atribución, otorgar autorización previa a la ejecución y al pago de los presupuestos adicionales de obra pública, cuyos montos excedan a los previstos en la normativa de contrataciones del Estado (...)*" y "*6.3 la Contraloría ejerce el servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra, cuando la entidad, luego de la aprobación de una PAO que supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original*";



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la norma técnica de salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 denominada: "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN", según el numeral 2.2 tiene como objetivo: "Establecer criterios técnicos mínimos de diseño y dimensionamiento de la infraestructura física de los establecimientos de salud del primer nivel de atención. Establecer criterios técnicos mínimos para el equipamiento de los establecimientos del primer nivel de atención"; de aplicación **OBLIGATORIA** para los gobiernos locales;

Que, el artículo 34 inc.34.1 de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...); así mismo, el inc. 34.2, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: "i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**"; en ese entender, corresponde señalar que de conformidad con el artículo 34 de la Ley, el contrato puede modificarse en virtud de los supuestos contemplados en dicho artículo y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato, de manera oportuna y eficiente;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 206. **Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)** inc. 206.1 precisa: "Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago";

Que, entre la Municipalidad Distrital de Ite y el CONSORCIO AGAPE ITE, se suscribió el Contrato N° 006-2021-GAF-MDI, derivado de la Licitación Pública N 004-2021-CS-MDI (primera convocatoria) el 02 de diciembre de 2021, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN EL PUESTO DE SALUD ITE DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA", por la suma de S/ 17'353,341.75 (diecisiete millones trescientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y uno con 75/100 soles), por un plazo de 480 días calendario (fecha que actualmente tiene una nueva reprogramación), el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por medio de la **Carta N° 052-2024-CAI-RC/JANR**, de fecha 04 de marzo de 2024, el Representante Común del CONSORCIO AGAPE ITE, realiza la absolución de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN EL PUESTO DE SALUD ITE DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA", para su respectiva revisión y aprobación ante el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA MARÍA;

Que, con el **Informe N° 003-2024-CSSM/JTS**, de fecha 13 de marzo de 2024, el Ing. Javier Tunqui Santi - Especialista de Instalaciones Eléctricas - CONSORCIO SUPERVISOR SANTA MARÍA, respecto al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05, señala lo siguiente: "Con el adicional N° 06 se cumple con todas las exigencias del sistema eléctrico que no se tenían contemplado al inicio del proyecto. Los cálculos realizados son correctos para las instalaciones de: grupo electrógeno, luminarias, media tensión. Los equipos seleccionados, cumplen con las exigencias del proyecto. Los tiempos presentados para realizar la ejecución del adicional N° 06 son razonables para cumplir con todas las partidas";

Que, con la **Carta N° 230-2024-CSSM/RC**, recepcionada por la Entidad el 14 de marzo de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA MARÍA, adjunta el Informe N° 031-2024-CSSM/SO-HVB, de fecha 14 de marzo de 2024, expedido por el Arq. Hugo Valdivia Bustinza Jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA MARÍA, quien respecto al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICA EN EL PUESTO DE SALUD DE ITE DEL DISTRITO DE ITE, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA", precisa que:

- "El procedimiento para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05, inició con la anotación en los asientos N° 608 y N° 609 del 07 de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

diciembre de 2023 (GRUPO ELECTRÓGENO Y MEDIA TENSIÓN), y con asiento N° 622 del 12 de enero de 2024 (CAMBIO DE LUMINARIAS), posteriormente, mediante Carta N° 298-2023-CSSM/RC y Carta N° 023-2024-CSSM/RC, remitidas ambas a la Entidad, la supervisión ratifica la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales";

- "Posteriormente el contratista con fecha 04 de marzo de 2024, mediante Carta N° 052-2024-CAI-RC, presenta a la supervisión el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05";
- "Respecto a la entrega final del expediente técnico por parte del contratista debo indicar lo siguiente: considerando lo anterior se recibió en fecha 04 de marzo del 2024 el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05, y mediante la presente se da trámite al documento entregado por el contratista que dado que, a criterio del que suscribe, se absolvieron las observaciones y la necesidad de ser aprobado permanece toda vez que las prestaciones adicionales son necesarias para culminar o cumplir con las metas del proyecto, para ello debo hacer referencia a lo indicado también por el OSCE, en la OPINIÓN N° 038-2022/DTN, en su primera conclusión respecto a la demora en la entrega del expediente técnico de prestaciones adicionales y cito: "3.1. Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional";
- "Concluimos en este extremo entonces que el trámite para la elaboración y entrega del expediente técnico de prestaciones adicionales se dio conforme a la normativa establecida para tal fin, adicionalmente debo mencionar que ante la demora en la presentación del expediente técnico, se tomaron las acciones respectivas para asegurar la adecuada elaboración del expediente técnico respectivo estableciendo claramente las metas y objetivos del mismo, así como los alcances físicos en función de que aseguren el cumplimiento de las metas generales del proyecto";

En tal sentido se cuenta con el siguiente detalle:

MODIFICACIONES	SITUACIÓN	ADICIONAL NETO	%INCIDENCIA
Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01		S/ 274,988.67	1.58%
Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02		S/ 323,909.61	1.87%
Prestación Adicional N° 03		S/ 910,834.54	5.25%
Prestación Adicional N° 04 y Deductivo N° 03		S/ 737,531.28	4.25%
Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04		S/ 198,954.34	1.15%
Total acumulado			14.10%
Prestación Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05		S/ 1,410,398.32	8.13%
Incidencia acumulada final			22.23%

  

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	ADICIONAL	DEDUCTIVO
01	INSTALACIONES ELECTRICAS	778,076.57	432,013.38
02	INSTALACIONES MECANICAS	408,412.54	46,578.17
	CORTOCORRIENTE	1,186,489.11	89,591.55
	GASTOS GENERALES 4.5%	32,404.02	4,118.73
	UTILIDAD 4.5%	51,404.02	4,118.73
	IMPUESTO	6,250,000.00	89,591.55
	IGV (18%)	203,463.04	17,857.54
	PRESUPUESTO TOTAL	1,528,119.80	147,787.85
	<b>ADICIONAL NETO</b>		<b>1,410,398.32</b>

\* Informe N° 031-2024-CSSM/SO-HVB, de fecha 14 de marzo de 2024, expedido por el Arq. Hugo Valdivia Bustinza Jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA MARÍA

- "Concluimos entonces que la incidencia del adicional N°06 con deductivo vinculante N° 05 sobre el presupuesto contratado es de 8.13% el cual, sumado a los adicionales aprobados por la Entidad hasta el momento, completa un total de 22.22% con respecto al monto del contrato de ejecución. Corresponde a la Entidad, antes de la ejecución del adicional, solicitar la autorización de la Contraloría General de la República en cumplimiento de lo indicado en el artículo 206 del RLCE";
- "Del plazo de ejecución: De acuerdo a la programación y el cronograma valorizado de ejecución elaborado por el contratista considerando las partidas a ejecutar del adicional N° 06 con deductivo vinculante N° 05, el contratista ha calculado un total de 90 días calendario para la ejecución de las prestaciones adicionales correspondientes al expediente técnico presentado. Debo recalcar que



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la aprobación de ampliación de plazo por parte de la Entidad está sujeta al trámite respectivo conforme se establece en el RLCE";

- "De las conclusiones: a) "Conforme a lo establecido en el RLCE, las prestaciones adicionales proceden cuando se cuenta con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, para tal efecto la Entidad deberá verificar ello previamente a emitir pronunciamiento"; b) "El presupuesto neto del presente expediente asciende al monto de S/ 1'410, 398.32 (un millón cuatrocientos diez mil trescientos noventa y ocho con 32/100 soles) incl. IGV"; c) La incidencia del monto del presupuesto del adicional N° 06 con deductivo vinculante N° 05 es de 8.13% y del total de adicionales aprobados por la Entidad es de 22.23%, por lo tanto, debe actuarse en concordancia con lo indicado en el artículo 206 del RLCE (...); d) "Finalmente, la supervisión considera proceder con el trámite respectivo de aprobación del expediente técnico de prestaciones adicionales, adicional N° 06 con deductivo vinculante N° 05 presentado por el contratista; así mismo, la supervisión emite **opinión FAVORABLE para proceder a dicha aprobación encontrando conforme el expediente presentando; y e) Se recomienda a la Entidad comunicar al contratista el pronunciamiento de la Entidad antes del cumplimiento de los plazos establecidos en el RLCE";**

Que, con el **Informe N° 095-2024-EDPQ-OSLI-CO-GM/MDI**, de fecha 03 de abril de 2024, el Ing. Elvis Pacheco Quispe Coordinador de Obra, respecto a la Carta N° 230-2024-CSSM/RC, de fecha 14 de marzo de 2024, presentada por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA MARÍA, ratifica lo expuesto por el supervisor, razón por la cual señala lo siguiente:

- (...)
- "El presente expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05, es necesario e indispensable su aprobación con acto resolutorio por parte de la Entidad con la finalidad de cumplir con las exigencias de la Norma NTS-113-MINSA-DGIEM, de esa forma garantizar el correcto funcionamiento y operación del establecimiento de salud de Ite";
  - "La presente prestación adicional y deductivo vinculante se originó debido a las deficiencias en el diseño del EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL, correspondiente a la ESPECIALIDAD, INSTALACIONES ELÉCTRICAS MECÁNICAS";
  - "El presente expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05, cumple con el procedimiento establecido en el artículo 206 – prestaciones adicionales de obra mayores al quince por ciento (15%)";
  - "Se cuenta con la opinión por parte de la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR SANTA MARÍA, a través de su jefe de supervisión de obra (...);"
  - "El monto declarado (...) para el adicional de obra N° 06, es de S/ 1'528,119.95 soles";
  - "El monto declarado (...) para el deductivo vinculante N° 05, es de S/ 117,721.63 soles";
  - "El incremento presupuestal asciende al monto de S/ 1'410,398.32 soles, que corresponde al 8.13% de incidencia respecto al monto contratado y del total de adicionales aprobados por la Entidad es de 22.23%, por lo tanto, se requiere autorización previa de la Contraloría General de la República (mayor de 15%) acumulado de los adicionales de obra N° 01, 02, 03,04,05 y 06 y deductivo vinculante N° 01,02,03,04 y 05";
  - "Dadas las consideraciones expuestas soy de la opinión dar CONFORMIDAD a lo dictaminado por la supervisión de obra (...);"

Que, con el **Informe N° 1146-2024-OSLI-GM/MDI**, de fecha 10 de abril de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, ratifica las precisiones expuestas por el coordinador de obra a través del Informe N° 095-2024-EDPQ-OSLI-CO-GM/MDI, de fecha 03 de abril de 2024, razón por la cual APRUEBA, el expediente técnico de la prestación adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN EL PUESTO DE SALUD ITE DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA", con la finalidad que se cumplan los objetivos del proyecto, en beneficio de la población del distrito;

Que, con el **Informe N° 1460-2024-GIDTI-GM/MDI**, de fecha 12 de abril de 2024, expedido por el Ing. Luis Basurco Zeballos Gerente de la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Territorial e Infraestructura, ante el trámite viabilizado, y evaluación respectiva otorga la aprobación al expediente técnico de prestación adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN EL PUESTO DE SALUD ITE DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA", por lo que recomienda que sea derivado ante la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversión, para la opinión de certificación presupuestal respectiva;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con el **Informe N° 455-2024-OGPPMPI-GM/MDI**, de fecha 16 de abril de 2024, la CPC Yenifer Cacsí Mamani Jefa de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones, de la evaluación realizada al expediente de adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN EL PUESTO DE SALUD ITE DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA", en el cual se requiere una asignación presupuestal de S/1'410,398.32 soles, señala lo siguiente: "(...) *en ese sentido dentro de las atribuciones que le competen este despacho en materia estrictamente presupuestal se procedió a evaluar el presupuesto institucional determinándose que se cuenta con recursos disponibles, por lo que se emite opinión favorable para continuar con el trámite administrativo de acuerdo a la normatividad vigente (...)*";

Que, con el **Informe N° 768-2024-OA-OGA-MDI**, de fecha 09 de mayo de 2024, expedido por el Ing. Paul Alarcón Collao Jefe de la Oficina de Abastecimiento, en atención a lo expuesto en el Informe N° 157-2024-OGAJ/MDI, de fecha 30 de abril de 2024 (opinión técnica), concluye que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones informa la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para el adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05, es por ello que recomienda aprobar mediante acto resolutivo el expediente adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN EL PUESTO DE SALUD ITE DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA", sin embargo, se requiere que previamente para su ejecución de pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República; Razón por la cual se expide el **Informe N° 942-2024-OGA/GM/MDI**, de fecha 13 de mayo de 2024, expedido por el CPC Erick Salazar Pantigoso Jefe de la Oficina General de Administrativa, a fin de viabilizar el expediente;

Que, mediante el **Informe N° 176 -2024-OGAJ/MDI**, de fecha 15 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, revisado el expediente de prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05, comunica que no se observa la opinión *del proyectista o del órgano responsable de estudios de la entidad*, ello en atención a la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "PRESTACIONES DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", numeral 6.7.2 Obligaciones del Titular conjuntamente con los funcionarios y servidores públicos de la entidad: "b) *Comprobar que se cuenta con el pronunciamiento y/u opinión del proyectista o del órgano responsable de estudios en la entidad, para la PAO - Prestación Adicional de Obra*", razón por la cual se le solicita al área usuaria viabilice dicho pronunciamiento;

En ese orden de ideas, con el **Informe N° 1921-2024-OSLI-GM/MDI**, de fecha 22 de mayo de 2024, expedido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, en atención al Informe N° 001-2024-JILH-OSLI-CO-GM/MDI, de fecha 20 de mayo de 2024, remite la información solicitada con el Informe N° 176 -2024-OGAJ/MDI, de fecha 15 de mayo de 2024, por lo que revisado el legajo se advierte que, respecto a lo expuesto en el asiento N° 575 de fecha 26 de setiembre de 2023 (máxima demanda - instalaciones eléctricas) del residente, con el Informe N° 283-2023-CSSM/RC, de fecha 15 de noviembre de 2023, se adjunta el Informe N° 038-2023 CSSM/SO-HVB, de fecha 15 de noviembre de 2023 (con la cual se tiene referencia el Informe N° 013-2023-JATS de fecha 09 de noviembre de 2023 - especialista en instalaciones eléctrica - supervisión, Carta N° 188-2023-CAI-RC/JANR, de fecha 26 de setiembre de 2023 - contratista ejecutor, Carta N° 223-2023-CAI-RC/JANR, de fecha 09 de noviembre de 2023- contratista ejecutor), siendo que el supervisor comunica a la Entidad, en atención al asiento N° 575: "*teniendo en cuenta la documentación adjunta y las exigencias de la Norma Técnica NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 y habiendo verificado las falencias del expediente técnico de MEDIA TENSIÓN esta supervisión considera pertinente que la Entidad se pronuncie respecto de la modificación de la máxima demanda por el recalcado de cargas elaborado por el contratista, así mismo esta supervisión emite opinión favorable respecto al recalcado de las cargas y solicita su aprobación con la finalidad de lograr las metas del proyecto y asegurar el funcionamiento adecuado de la infraestructura*", por lo que solicita que dicha información sea derivada al proyectista para que sean absueltas de acuerdo al artículo 193 inc. 193.3 del RLCE; que con la Carta N° 062-2023/CELC, en atención a la Carta N° 055-2023-SEP-GM/MDI, el Ing. César Lanchipa Candia proyectista - instalaciones eléctricas, no resuelve de manera clara y objetiva las consultas efectuadas; es ante ello que con la Carta N° 061-2023-SEP-GM/MDI, de fecha 29 de noviembre de 2023, Carta N° 062-2023-SEP-GM/MDI, de fecha 29 de noviembre de 2023, se hace mención que *ante la renuncia del proyectista, y en virtud de la O/S N° 1481-2023*, el Ing. Jesús Manchego Alcázar - especialista - instalaciones eléctricas absuelva las consultas técnicas del proyecto, teniendo en cuenta la documentación que se adjunta. En ese entender con la Carta N° 030-2023-IME/JAMA, de fecha 01 de diciembre de 2023, expedida por el Ing. Jesús Manchego Alcázar - especialista - instalaciones eléctricas, quien respecto a las consultas técnicas formuladas del proyecto concluye con lo siguiente: "*De acuerdo a los antecedentes y análisis descritos líneas arriba se tiene que el expediente técnico base (contractual) se encontró deficiencias en el diseño e incompatibilidades, omitiendo las cargas del sistema de emergencia como salidas para tomacorrientes de emergencias, salidas*



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

para tomacorriente estabilizado, salidas de fuerza para equipos biomédicos, salidas de fuerza para las bombas de presión constante y velocidad variable, salidas de fuerza para las bombas del sistema contra incendios de la especialidad de instalaciones sanitarias, salidas para equipos del sistema de climatización, equipos del sistema de aire acondicionado, equipos de ventilación mecánica y equipos de transporte vertical de la especialidad de instalaciones mecánicas, así mismo, se han omitido las cargas de los equipos de los gabinetes de comunicaciones de la especialidad de instalaciones especiales, se evidencia que en el diseño del expediente técnico contractual no se han considerado los criterios de diseño de acuerdo a las exigencias mínimas indicadas según las Norma N° NTS-113-MINSA-DGIEM. Para cumplir con las exigencias de la Norma N° NTS-113-MINSA-DGIEM, se ha revisado la nueva máxima demanda en cada uno de los tableros generales y distribución tanto para el sistema normal y sistema de emergencia (...). Por lo que es **OPINIÓN del suscrito es indispensable y necesario considerar la máxima demanda real o recalculada de 262.84 KW y considerando factor de simultaneidad (0.8) se tiene 210.27 KW. Para el diseño de la media tensión se deberá de considerar el factor de potencia (0.85) y se obtiene 247.35 KVA dando para el diseño a considerar un transformador de potencia 250 KVA; y se requiere realizar la reformulación del expediente técnico de media tensión**, también se deberá considerar la selección del grupo electrógeno para cubrir la máxima demanda de 184.50 KVA de esa forma cumplir con las exigencias según Norma N° NTS-113-MINSA-DGIEM, para garantizar el correcto funcionamiento y operación del sistema eléctrico de la edificación hospitalario". Consiguientemente con el Informe N° 409-2023-SEP-GIDTI-GM/MDI, de fecha 01 de diciembre de 2023, expedido por el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión señala: "(...) ante la renuncia del proyectista, soslayando de este modo, su responsabilidad como tal (...) sin absolver las consultas planteadas. Se procedió a absolver técnicamente las consultas por esta Sub Gerencia, a través del especialista en instalaciones eléctricas Ing. Jesús Manchego Alcázar, quien luego de identificar los antecedentes del proyecto y evaluar las consultas técnicas de sustento de máxima demanda eléctrica y sus implicancias, es que remite la Carta N° 030-2023-IME/JAMA, absolviendo técnicamente las consultas del contratista tramitadas. Esta Sub Gerencia, ha consensuado la evaluación del ingeniero especialista en instalaciones eléctricas con respecto a la revisión técnica realizada y tramitada (...)". Que, con el Informe N° 217-OGAJ-2024/MDI, de fecha 23 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiere que corresponde la aprobación del expediente de prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05, mediante acto resolutivo;

Que, ante el análisis efectuado se advierte que, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN EL PUESTO DE SALUD ITE DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA", es anotada en el cuaderno de obra, por el contratista, a través de su residente y por el supervisor (se visualizan del expediente) a través del cuaderno de obra digital asiento N° 414 de fecha 15 de febrero de 2023 (consulta en instalaciones eléctricas), asiento N° 418 de fecha 18 de febrero de 2023 (consulta expediente de media tensión), asiento N° 470 de fecha 19 de abril de 2023 (ratificación de consulta sobre el sistema de alumbrado), asiento N° 472 de fecha 19 de abril de 2023 (ratificación de la consulta sobre el sistema de baja tensión), asiento N° 479 de fecha 19 de abril de 2023 (consulta sobre iluminación exterior), asiento N° 480 de fecha 19 de abril de 2023 (consulta sobre capacidad del grupo electrógeno y tablero de transferencia automática), asiento N° 486 de fecha 24 de abril de 2023 (consulta sobre la memoria de cálculo de iluminación), asiento N° 488 de fecha 24 de abril de 2023 (consulta sobre la media tensión y la capacidad del grupo electrógeno), asiento N° 566 de fecha 14 de setiembre de 2023 (falta de absolución de consulta - grupo electrógeno), asiento N° 567 de fecha 15 de setiembre de 2023 (absolución de consulta de la especialidad instalaciones eléctricas), asiento N° 569 de fecha 21 de setiembre de 2023 (negativa de la consulta grupo electrógeno y tablero de transferencia), asiento N° 572 de fecha 22 de setiembre de 2023 (consulta instalaciones eléctricas - luminarias), asiento N° 575 de fecha 26 de setiembre de 2023 (máxima demanda - instalaciones eléctricas), asiento N° 584 de fecha 07 de noviembre de 2023 (consulta sobre nivel de iluminaria general y distribución de alumbrado), asiento N° 587 de fecha 07 de noviembre de 2023 (reafirmo consulta sobre capacidad del grupo electrógeno y tablero de transferencia automático), asiento N° 608 de fecha 07 de diciembre de 2023 (necesidad de ejecución de la prestación adicional: "esta residencia informa la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, en mérito a la absolución de la consulta de instalaciones mecánicas e instalaciones eléctricas notificada mediante Carta N° 288-2023-CSSM/HVB, donde se adjunta la Carta N° 030-2023-IME/JAMA (...))", asiento N° 609 de fecha 07 de diciembre de 2023 (necesidad de ejecución de la prestación adicional: viene del asiento N° 608 (...)) por lo cual, existe la necesidad de ejecutar la prestación adicional con respecto al expediente de media tensión considerando la máxima demanda recalculada de 262.84KW, el grupo electrógeno y tablero de transferencia automática considerando la máxima demanda recalculada de 184.15 KW, y los sistemas de tuberías de escape, sistema de petróleo e insonorización del ambiente de acuerdo a la capacidad del grupo electrógeno", asiento N° 622 de fecha 12 de enero de 2024 (necesidad de ejecución de la prestación adicional de instalaciones eléctricas: "Esta residencia comunica a la supervisión de obra, CONSORCIO SUPERVISOR SANTA MARÍA, la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en la especialidad de instalaciones eléctricas (niveles de iluminación general y distribución de salidas de alumbrado en techo y



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pared), en cumplimiento con la Norma Técnica de Salud N° NTS-113-MINSA-DGIEM (...)” y asiento N° 623 de fecha 12 de enero de 2024 (respuesta al asiento N° 615 de la supervisión) del residente de obra y asiento N° 489 de fecha 24 de abril de 2023 (avances de obra), asiento N° 563 de fecha 04 de setiembre de 2023 (verificación de riesgos), asiento N° 592 de fecha 10 de noviembre de 2023 (niveles de iluminación y distribución de luminarias), asiento N° 614 de fecha 29 de diciembre de 2023 (absolución de consulta instalaciones eléctricas) y asiento N° 615 de fecha 03 de enero de 2024 (incumplimiento de obligaciones contractuales), del supervisor; siguiendo esa línea se advierte con el Oficio N° 298-2023-CSSM/RC, de fecha 15 de diciembre de 2023, en atención al Informe N° 049-2023-CSSM/SO-HVB, la ratificación de la supervisión ante la Entidad sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales – instalaciones eléctricas (en atención al asiento N° 608 y 609 de fecha 07 de diciembre de 2023), de igual manera con el Oficio N° 023-2024-CSSM/RC, de fecha 24 de enero de 2024, en atención al Informe N° 008-2024-CSSM/SO-HVB, se denota la ratificación de la supervisión ante la Entidad sobre la necesidad de ejecutar la prestaciones adicionales – instalaciones eléctricas (en atención al asiento N° 622 de fecha 12 de enero de 2024). En ese orden de ideas el contratista CONSORCIO AGAPE ITE, con la Carta N° 052-2024-CAI-RC/JANR, de fecha 04 de marzo de 2024, presenta ante la supervisión externa, el expediente técnico de prestación adicional de obra N°06 y deductivo vinculante N°05 y este es evaluado a través del Informe N° 031-2024-CSSM/SO-HVB, de fecha 14 de marzo de 2024, expedido por el Arq. Hugo Valdivia Bustinza Jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA MARÍA y elevado a la Entidad con la **Carta N° 230-2024-CSSM/RC**, recepcionada por la Entidad el 14 de marzo de 2024, emitiéndose la conformidad respectiva. **Como es de apreciarse la supervisión externa emitió la CONFORMIDAD respectiva sobre el expediente técnico de obra de prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05, formulado por el contratista**, en cumplimiento de sus funciones, es decir, conforme lo establece el artículo 187 inc. 187.1 del reglamento: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)”*; por otro lado, dicho diligenciamiento ha sido ratificado mediante el Informe N° 095-2024-EDPQ-OSLI-CO-GM/MDI, de fecha 03 de abril de 2024, emitido por el Coordinador de Obra, Informe N° 1146-2024-OSLI-GM/MDI, de fecha 10 de abril de 2024, expedido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Informe N° 1460-2024-GIDTI-GM/MDI, de fecha 12 de abril de 2024, expedido por la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 455-2024-OGPPMPI-GM/MDI, de fecha 16 de abril de 2024, expedido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones, aunado a ello se cuenta con la opinión del Órgano Encargado de las Contrataciones mediante Informe N° 768-2024-OA-OGA-MDI, de fecha 09 de mayo de 2024 y opinión legal a través del Informe N° 217-OGAJ-2024/MDI, de fecha 23 de mayo de 2024, así también se cuenta con la opinión del órgano responsable de estudios y proyectista con el Informe N° 409-2023-SEP-GIDTI-GM/MDI, de fecha 01 de diciembre de 2023 y Carta N° 030-2023-IME/JAMA de fecha 01 de diciembre de 2023. Consiguientemente, el expediente de prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05 al encontrarse debidamente sustentando por el contratista, aprobado por la supervisión externa, área usuaria, órgano encargado de las contrataciones, contando además con la opinión presupuestal y opinión legal se justifica dicha modificación al expediente técnico, por cuanto resulta necesario para los fines de una ejecución satisfactoria.

Ante lo expuesto, se advierte la necesidad de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05, por lo que corresponde aprobar dicho expediente, ya que de lo contrario comprometería el cumplimiento de la meta de la obra, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, por cuanto se haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público;

En ese orden de ideas, a fin de promover un enfoque de gestión por resultados para la continuidad y ejecución de la obra que permita el cumplimiento de su fin público y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y consiguientemente del interés público, entendiéndose de esta última precisión que el interés público en un contexto de estado democrático de derecho tendrá por finalidad esencial la persona humana, su dignidad y los derechos fundamentales que le son propios. En este ámbito, al interés público le corresponderá reafirmar los valores de la libertad, la igualdad, la justicia y la seguridad que dicha fórmula político jurídica promueve, y el criterio costo-beneficio y conforme lo expuesto precedentemente, resulta procedente el expediente adicional de obra N° 06 por el monto de S/ 1'528,119.95 (un millón quinientos veintiocho mil ciento diecinueve con 95/100 soles) y deductivo vinculante N° 05 por el monto es de S/ 117,721.63 (ciento diecisiete mil setecientos veintiuno con 63/100 soles), lo que deviene en un incremento presupuestal por el monto de S/ 1'410,398.32 (un millón cuatrocientos diez mil trescientos noventa y ocho con 32/100 soles), que corresponde al 8.13% de incidencia respecto al monto contratado y del total de adicionales aprobados por la Entidad es de 22.23%, por lo tanto, en atención al artículo 206 inc. 206.1 del RLCE, las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas,



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. **AHORA BIEN**, sin perjuicio de lo expuesto, del análisis efectuado resulta pertinente encargar a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital Ite, para que en cumplimiento de sus funciones evalúe si existe o no responsabilidad en los funcionarios y/o servidores de esta entidad, en el hecho que la Elaboración del Expediente Técnico base (contractual) de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN EL PUESTO DE SALUD ITE DEL DISTRITO DE ITE -PROVINCIA JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO TACNA", presenta una serie de falencias y/o deficiencias lo que ha generado la pretensión de aprobación de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05, específicamente para la especialidad de instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas: media tensión - iluminación - grupo electrógeno, entre otros, para el centro de salud Ite, por un monto que supera el 15%, requiriéndose para ello la aprobación de la Contraloría General de la República, al no haber contemplado los criterios establecidos en la norma técnica de salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01, aunado a ello, por una supuesta *inacción* por parte del área usuaria, o de los que resulten responsables, ante la demora de gestión del adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05 con la finalidad de que se determinen responsabilidades y sanciones que correspondiesen de ser el caso;

Que, en virtud de lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ite y la Resolución de Alcaldía N° 0086-2023-MDI/A, de fecha 30 de mayo de 2023, y considerando lo dispuesto por la Gerencia Municipal, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Inversiones, Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina General de Administración, de la Municipalidad Distrital de Ite;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la Prestación Adicional de Obra N° 06 al Contrato N° 006-2021-GAF-MDI para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN EL PUESTO DE SALUD ITE DEL DISTRITO DE ITE -PROVINCIA JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO TACNA", por un monto de S/ 1'528,119.95 (un millón quinientos veintiocho mil ciento diecinueve con 95/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR**, el Deductivo Vinculante N° 05 al Contrato N° 006-2021-GAF-MDI para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN EL PUESTO DE SALUD ITE DEL DISTRITO DE ITE -PROVINCIA JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO TACNA", por un monto de S/ 117,721.63 (ciento diecisiete mil setecientos veintiuno con 63/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR**, el incremento presupuestal derivado de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05, por un monto de S/ 1'410,398.32 32 (un millón cuatrocientos diez mil trescientos noventa y ocho con 32/100 soles) incl. IGV, que corresponde al 8.13% de incidencia respecto al monto contratado y del total de adicionales aprobados por la Entidad del 22.23%, con respecto al monto del contrato original de ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN EL PUESTO DE SALUD ITE DEL DISTRITO DE ITE -PROVINCIA JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO TACNA".

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR**, que se requiere previamente para su ejecución y pago, lo dispuesto en el artículo tercero del presente, prever la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Gerencia de Inversiones, Desarrollo Territorial e Infraestructura en coordinación con la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, efective en atención a la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA" - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA, los documentos solicitados a fin de prever la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Abastecimiento, notifique con la presente resolución al Representante Común del CONSORCIO AGAPE ITE, y efectúe otras acciones que le competen según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR**, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital Ite, para que en cumplimiento de sus funciones evalúe si



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

existe o no responsabilidad por parte del área usuaria, o de los que resulten responsables, de ser el caso conforme a los considerandos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFIQUESE**, con la presente resolución a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ite.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE  
  
ING. ALEJANDRO ESTRADA ANDRAD  
GERENTE MUNICIPAL



C.c  
GM  
OGAJ  
OSLI  
GIDTI  
OGPPMPI  
OGA  
OA  
interesados  
OTIyC